

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00061-01
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL MOSQUERA BORJA
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES
INDUSTRIALES Y OTROS
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte actora Jesús Rafael Mosquera, en fecha 4 de octubre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 1 de octubre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 30 de septiembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00061-01
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL MOSQUERA BORJA
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES Y OTROS

acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Del mismo modo, se ha planteado que cuando el demandante busca un pronunciamiento sobre la solidaridad y la sentencia del *ad-quem* condena sólo a uno de los demandados, se entiende que al dejar por fuera de la controversia a los demás se infringe un agravio al actor, asistiéndole así, interés jurídico para recurrir en casación

En el caso bajo examen, se observa que en la decisión de primer grado, confirmada en segunda instancia por este Tribunal, se condenó Mantenimiento y Reparaciones Industriales SAS a pagar al actor sumas de dinero correspondientes cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria ordinario; y se absolvió por las pretensiones restantes. De igual forma, se declaró no probada la solidaridad de Drummond Ltd., y fue relevada de recibir condenas en esa calidad.

Atendiendo los parámetros dictados por la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cuantificación de las pretensiones denegadas se calculará con respecto a los puntos que fueron objeto de apelación contra la sentencia de primer grado, toda vez que fueron esos puntos los estudiados durante el trámite de segunda instancia.

Dichos puntos apelados fueron *i)* Indemnización por despido injusto y *ii)* la absolución de Drummond como responsable solidaria de las condenas impuestas a la demandada principal, que suman:

- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10,000,000) por concepto de indemnización por despido injusto.
- VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21,118,757) por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$62,305,323) por concepto de indemnización moratoria ordinaria.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00061-01
DEMANDANTE: JESUS RAFAEL MOSQUERA BORJA
DEMANDADO: MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES Y OTROS

- CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$44,226,478) por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

De conformidad con lo anterior, se advierte que, efectivamente al demandante le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, toda vez que las condenas negadas se calculan en un valor de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$160.307.306), suma que supera la fijada anteriormente, conforme a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante Jesús Rafael Mosquera Borja, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado